



Políticas

- Solicitantes
- ¿Cómo solicitar un dominio?
- Documentos requeridos
- Contactos requeridos
- Condiciones técnicas
- Solicitud fuera del país
- Confidencialidad de los datos Dominio .CO
- Contrato
- Sobre la terminación del contrato, la suspensión del servicio o la eliminación del dominio
- Sobre cambios en los nombres de dominio ya registrados

Política Uniforme de Resolución de Controversias (UDRP)

- NIC Colombia, como parte del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) de Internet ha adoptado la Política Uniforme de Resolución de Controversias en materia de nombres de dominio (UDRP) aprobada por la ICANN el 26 de agosto de 1999; así como el Reglamento adicional correspondiente, con fecha 24 de octubre de 1999.
(<http://www.icann.org/dndr/udrp/policy.htm>)
(<http://arbiter.wipo.int/domains/rules/index.html>)
(<http://arbiter.wipo.int/domains/rules/index-es.html>)

De acuerdo con la citada política y su reglamento, todo solicitante o registrante acuerda y accede a que las controversias que surjan en torno a la titularidad de un nombre de dominio de nivel local .co deberá someterse al procedimiento administrativo obligatorio establecido en la política mencionada y en su reglamento, aprobados por la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN).

- NIC Colombia, en su calidad de Administrador y Registrador de Nombres de dominio en Internet del ccTLD.co, no actúa como instancia de resolución de controversias entre registrantes y terceros denunciados como consecuencia del registro o del uso de nombres de dominio. El interesado en controvertir la titularidad de un nombre de dominio.co deberá acudir al arbitraje internacional y seleccionar un proveedor de servicios de resolución de controversias aprobado por ICANN y NIC Colombia. Este proveedor será el encargado de administrar el procedimiento de acuerdo con las Políticas y el Reglamento de ICANN.

- El SOLICITANTE es responsable ante el NIC Colombia y garantiza que:

a. El nombre de dominio solicitado (i) no viola marca alguna en Colombia, o (ii) no es idéntico o confusamente similar a una marca, nombre o enseña comercial, razón o denominación social, o cualquier

signo distintivo en Colombia.

b. El registro o uso de un nombre de dominio no constituye un registro de marca, y por lo tanto no interfiere con los derechos legítimamente adquiridos por cualquier persona en Colombia.

c. El uso del nombre de dominio se hará con fines lícitos y para su beneficio propio.

d. No permitirá que otra persona haga uso de su nombre de dominio, con o sin ánimo de lucro, y no dispondrá de su nombre de dominio en cualquier otra forma semejante, sin excepción.

e. Toda la información contenida en la solicitud y suministrada a NIC Colombia es auténtica y se ajusta a la realidad.

f. Todo registrante se somete a la política UDRP (Política Uniforme de Resolución de Controversias de nombre de dominio) publicada por la ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) en <http://www.icann.org/dndr/udrp/policy.htm>

Pulsar [aquí](#) para obtener formato de carta de responsabilidad el cual debe ser diligenciado en papel membreteado y firmado por el representante legal para enviarlo junto con los demás documentos a Dominio.CO

Servicio de identificación de dominios (WHOIS)

- La información que un usuario requiera se provee exclusivamente para fines relacionados con la delegación de nombres de dominio y la operación del DNS administrado por el NIC-Colombia. Se trata de una información suministrada para fines no comerciales, sujeta y catalogada como información confidencial de acuerdo con lo establecido con los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000 la cual crea un Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Queda absolutamente prohibido su uso para otros propósitos, incluyendo el envío de e-mail no solicitado con fines publicitarios o de promoción de productos y servicios (spam) sin mediar la autorización de los afectados y del NIC-Colombia.

La base de datos generada a partir del sistema de delegación, está protegida por las leyes de Propiedad Intelectual y todos los tratados internacionales sobre la materia.

- El solicitante de un registro de nombre de dominio ante NIC Colombia manifiesta su autorización y consentimiento previo e informado para que los datos

principales proporcionados en el procedimiento de registro de un nombre de dominio (información – general y particular- sobre contactos administrativo, técnico y de pago, datos de servidores y demás información relacionada con tal registro), así como fechas relacionadas con el registro y modificaciones al nombre de dominio, aparezcan en la base de datos WHOIS, o bien, sean publicadas, transmitidas, reproducidas, divulgadas o comunicadas públicamente por NIC Colombia.

Por lo tanto, por el solo hecho de remitir la información, diligenciar el formulario de registro y/o con la manifestación que haga un solicitante de un nombre de dominio bajo el .co, se entiende otorgada la autorización para su utilización por parte de NIC Colombia. Para todos los efectos relacionados con el presente evento, se aplicará la teoría del consentimiento otorgado vía clic o doble clic.

- El NIC Colombia, en la administración y manejo de las bases de datos del servicio de identificación de dominios WHOIS, actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa, que suministrará tal información a los terceros que eventualmente estimen vulnerados sus derechos de propiedad intelectual.

El NIC Colombia, en el manejo de la base de datos del servicio de identificación de dominios WHOIS –al igual que los demás bancos de datos que administre-, al actuar como un tercero de buena fe, exento de culpa, no responde por la veracidad o exactitud de los datos que consignen los solicitantes de registro de nombres de dominio bajo la extensión .co.

Así mismo, no compromete su responsabilidad en cuanto a la idoneidad o calidad profesional o personal de las distintas instituciones o personas que aparezcan como solicitantes de un nombre de dominio y/o como contactos administrativo, técnico y de pago.

Si necesita mayor información sobre los registros aquí mostrados, favor comunicarse con nic@uniandes.edu.co.

Confidencialidad de los datos Dominio .CO

Teniendo en cuenta el compromiso que adquiere el Registrador de nombres de dominio frente a los solicitantes y para impedir utilización indebida de los datos suministrados y evitar, entre otras cosas la remisión de publicidad no solicitada (práctica conocida como **spam**), los Registradores pueden catalogar la información de sus usuarios como de carácter confidencial por lo que no deberá revelarse a terceros. La confidencialidad de los

datos así suministrados y recaudados estará sujeta a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre Propiedad Industrial para los cinco países de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-".

Sin embargo, puede resultar de utilidad lo dispuesto en el Art. 91 de la Ley 633 de 2000 cuando establece:

" (...) Artículo 91: Todas las páginas web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera (...)"

Teniendo en cuenta que las bases o bancos de datos son creaciones protegidas en el ámbito mundial y por supuesto en Colombia, como creaciones amparadas por el Derecho de Autor en los mismos términos de las compilaciones, es claro que la base de datos que ha implementado y diseñado Dominio .CO como Registrador de nombres de Dominio para Colombia, cuenta con las prerrogativas que esta disciplina ofrece al titular de derechos patrimoniales.

Contrato

Sobre contrato

De conformidad con las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a la ICANN -las cuales fueron acogidas por Dominio .CO- el registro de nombres de dominio debe perfeccionarse a través de un contrato formal suscrito entre el Registrador y el solicitante. Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades expresado por las partes: una, solicitando un servicio y la otra, proporcionándolo de manera efectiva. De acuerdo con lo anterior, el sistema de registro en línea utilizado por Dominio .CO es un contrato entre el NIC Colombia y los clientes de Dominio .CO.

El contrato se da por vía electrónica en forma de mensaje de datos (Internet, correo electrónico), de acuerdo con lo permitido por las normas del Código de Comercio de Colombia -aplicando las normas sobre oferta validamente aceptada y contratos entre ausentes-. Esto lo ratifican las normas sobre Comercio Electrónico de Colombia (Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000 y Resolución 26930 de 2000) cuando le dan el mismo alcance, efecto y validez probatoria a los contratos realizados por medios digitales, que los reconocidos a actos y contratos realizados por medios tradicionales (papel).

Las condiciones y requerimientos que Dominio .CO pone a consideración de los terceros que solicitan el registro de un nombre de dominio se constituyen en un texto contractual similar a los contratos y condiciones proforma utilizados por los prestatarios de telefonía móvil celular o los prestatarios de servicios de valor agregado y telemático. **De tal manera que, cuando el cliente diligencia el formulario de registro de un nombre de dominio en forma electrónica a través de la página web de Dominio .CO, está manifestando el**

consentimiento y aceptación de las condiciones allí planteadas.

Teoría doctrinal del click

Con el advenimiento del comercio electrónico surgió la teoría del consentimiento expresado vía click, es decir que, cuando se le advierte al solicitante que se somete a las condiciones expresadas y este manifiesta su asentimiento pulsando la tecla enter y haciendo click (tal como se solicita antes del envío del formulario de registro) el cliente expresa su conformidad con las condiciones establecidas por el NIC-Colombia para el uso de un nombre de dominio .CO.

La teoría doctrinal del click fue ratificada en el texto de la Ley de Comercio Electrónico de Colombia (ley 527 de agosto de 1999).

Sobre la terminación del contrato, la suspensión del servicio o la eliminación del dominio

Al tratarse de una relación conmutativa contractual, la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas por una de las partes, da lugar a que la otra de por terminado o suspenda la ejecución del mismo.

Por suspensión se entiende la inhabilitación del nombre de dominio para ser resuelto por los DNS de Internet y la incapacidad de que un tercero lo pueda solicitar y/o registrar. Un nombre de dominio podrá tener un estatus de suspensión inicial, suspensión final (cancelación) o suspensión por autoridad externa.

a. La falta de pago por concepto del servicio, da derecho al Administrador de Dominio .CO, a dar por terminado el contrato o suspender la prestación del servicio. Estos procedimientos son mencionados y autorizados por las recomendaciones de la OMPI a la ICANN. Esta última aconseja inclusive, que no se activen nombres de dominio, hasta tanto el cliente no realice el pago.

b. Por autoridad externa, un dominio podrá suspenderse si el registrante proporciona información incorrecta, falsa o inexacta en la solicitud del nombre de dominio o en la información mantenida en la base de datos WHOIS.

c. De igual manera, si el dueño de un nombre de dominio desea eliminarlo, puede hacerlo. Para ello, ante todo, es requisito indispensable que se encuentre al día con sus pagos. Cumplido este, puede enviar una comunicación escrita al Administrador de Dominio .CO solicitándole que su dominio sea eliminado de la base de datos

Sobre cambios en los nombres de dominio ya registrados

No se pueden hacer cambios sobre nombres de dominios ya registrados.

Actualizado: 26.01.2006

[Preguntas frecuentes](#) | [Contáctenos](#) | [Glosario](#) | [Mapa del sitio](#)